

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00256 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9 am del día 7 del mes de abril del año 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

¹ Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda y su reforma en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o quien haga sus veces de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo OC y de la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petroleos Ecopetrol S.A. - Cavipetrol, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega dicho medio probatorio habida cuenta que no se indican específicamente los hechos que pretenden probarse o desvirtuarse a través de los documentos solicitados así como tampoco se expresa su relación con los mismos.

3.1.4. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **FELIPE ALBAN DAZA**, el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO OC:

3.2.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de Arleth Johanna Rivera Jaimes en calidad de curadora del demandante Juan Carlos Rivera Jaimes, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.2.3. DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración del Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo OC, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega dicho medio probatorio habida cuenta que no se indican específicamente los hechos que pretenden probarse o desvirtuarse a través de los documentos solicitados así como tampoco se expresa su relación con los mismos.

3.2.5. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, el cual se recepcionará en la fecha aquí establecida para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2.6. OFICIOS: Por secretaría, ofíciase a Ecopetrol S.A.-Regional de Salud Magdalena Medio y a la Clínica Foscal, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación procedan a remitir con destino al presente asunto **copia íntegra de la historia clínica del señor Sofanor Orlando Rivera Conde**.

La comunicación aquí ordenada deberá tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- CAVIPETROL:

3.3.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

3.4.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda y su reforma en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso,

por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Conforme con lo anterior, se niega la solicitud de dictar sentencia anticipada formulada por el litisconsorte necesario, toda vez que no se reúnen los requisitos de que trata el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668b42020d2533533c92ddcf1857dc1885e1e0a55285ab04369650d6c36afdc6**

Documento generado en 08/11/2021 06:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>